

AUTO No. 00375

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 10 de junio de 2010 al taller ubicado en el kilómetro 3 Vía La Calera, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 10470 del 23 de junio de 2010, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado No. 2010EE27941 del 24 de junio de 2010, requirió al propietario del mencionado establecimiento, Señor EDUARDO HERNÁNDEZ, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que posteriormente, y atendiendo la queja identificada con radicado 2011ER26463 del 9 de Marzo de 2011, practicó visita técnica de seguimiento el día 24 de Marzo de 2011 al taller mencionado taller, ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, expidió el Concepto Técnico No. 2011CTE3024 del 3 de Mayo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00375

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El **TALLER EDUARDO HERNANDEZ- ADRIAN ROZO**, se encuentra ubicado en un sector cuyo uso de suelo está clasificado como una Zona Sub- Urbana. Está rodeado de predios destinados a industria, comercio y vivienda.

Funciona en un lote que forma parte de las áreas de espacio público y no existen edificaciones (a campo abierto) ubicado al margen de la vía principal que conduce de Bogotá a la Calera, en el momento de la visita se encontró que utilizan una pulidora y herramientas manuales.

El estado de las vías es excelente y presenta un alto flujo vehicular; está rodeado por el costado izquierdo de otra industria que trabaja en las mismas condiciones (campo abierto) y por el costado derecho de un área sin desarrollo urbanístico (sin edificar).

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Costado de la vía la Calera frente al TALLER EDUARDO HERNANDEZ- ADRIAN ROZO	1.5	09:39	10:07	74.9	58.5	74.80	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en condiciones normales.

Dado que la fuente sonora no fue apagada (Maquinaria del taller), se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log \left(10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residua)/10} \right) = 74.80 \text{ dB(A)}$$

Observaciones:

- Se registraron 30:00 minutos de monitoreo de ruido con el taller funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.

6.1 Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

AUTO No. 00375

Tabla No. 11 Resultados

Fuente generadora	N	Leq	CR	Aporte contaminante
TALLER EDUARDO HERNANDEZ- ADRIAN ROZO	55	74.80	-19.799	MUY ALTO

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el TALLER EDUARDO HERNANDEZ- ADRIAN ROZO y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sub-Urbana**, los valores máximos permisibles son de 55 dB(A) en el horario diurno y 50 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2011CTE3024 del 3 de Mayo de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una pulidora y herramientas manuales), utilizadas en el taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.80 dB(A) en una Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zona residencial suburbana y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles

Página 3 de 8

AUTO No. 00375

de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, para un sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales suburbanas, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 55 decibeles y en horario nocturno es de 50 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el taller.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Señor EDUARDO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211, la cual obra en el Concepto Técnico No. 2011CTE3024 del 3 de Mayo de 2011, él y el Señor ADRIÁN ROZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.684.393, son los propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que según la consulta efectuada en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los nombres completos de los propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, es EDUARDO HERNÁNDEZ CASALLAS y ADRIÁN ROZO HERNÁNDEZ.

Que por todo lo anterior, se considera que los propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señores EDUARDO HERNÁNDEZ CASALLAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211, y ADRIÁN ROZO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.684.393, presuntamente incumplieron los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero...".

AUTO No. 00375

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, subsector de zona residencial suburbana y en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra los propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señores EDUARDO HERNÁNDEZ CASALLAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211, y ADRIÁN ROZO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía

AUTO No. 00375

No. 79.684.393, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00375

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los Señores **EDUARDO HERNÁNDEZ CASALLAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211, y **ADRIÁN ROZO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.684.393, en calidad de propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores EDUARDO HERNÁNDEZ CASALLAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211, y ADRIÁN ROZO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.684.393, en su calidad de propietarios del taller, en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- Los propietarios del taller ubicado en la Avenida Calle 100 No. 4-43 Este de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberán presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que los acredite como tal.

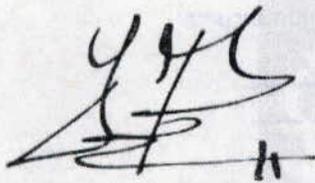
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00375

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-429
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/07/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/07/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C:	49718849	T.P:	257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/02/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido del Auto 375-13 al señor (a) Eduardo Hernandez Casallas en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.421.211 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Eduardo Hernandez
Dirección: Av. Cl 100-4-43 este
Teléfono (s): 310 271 4545

QUIEN NOTIFICA: Kathem Lemir

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido del Auto 375-13 al señor (a) Adrian Loza Hernandez en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.684.393 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Adrian Loza H
Dirección: Rd vía cabera Av 100-4-43
Teléfono (s): 313 323 6127

QUIEN NOTIFICA: Kathem Lemir

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 JUN 2013 () del mes de _____

del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathem Lemir
FUNCIONARIO / CONTRATISTA